



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR. LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 6419/2023-CR, presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño del grupo parlamentario Acción Popular, que propone modifica la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado EsSalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su tercera sesión extraordinaria, efectuada el 13 de febrero de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el proyecto 6419/2023-CR, que propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud, en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez**. Votaron en abstención los congresistas **Alva Prieto y Herrera Medina**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 6419/2023-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de noviembre del 2023, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 16 de noviembre del 2023, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

El proyecto 6419/2023-CR contiene dos artículos: En el primero propone modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado EsSalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante.

En su segundo artículo señala modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. EsSalud podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Asimismo, los derechohabientes dependientes menores y mayores de edad con discapacidad tienen derecho a la continuación del seguro de salud, siempre y cuando estos sean dependientes de los aportantes y hayan sido afiliados por estos. Se debe demostrar que los derechohabientes dependientes con discapacidad beneficiados no puedan desarrollarse con normalidad económica o social debido a su condición, para la continuarán de los beneficios de la cobertura de Salud del aportante."

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria final que señala el Poder Ejecutivo adecua el reglamento y los procesos en trámite que corresponda para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario desde su entrada en vigor, bajo responsabilidad de su titular.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR. LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

Para el estudio del Proyecto de Ley 6419/2023-CR la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
EsSalud	Oficio N° 0506-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Ministerio de Economía y Finanzas.	Oficio N° 0507-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N° 0508-2023-2024-CTSS-CR	Lima, 21 noviembre de 2023.
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	Oficio N° 0509-2023-2024-CTSS-CR	Lima, 21 noviembre de 2023.

4.2. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social no recibió ninguna opinión respecto al Proyecto de Ley 6419/2023-CR.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Análisis Constitucional

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."* Como también *"el estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."* Bajo este principio



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

constitucional, esta comisión considera que es responsabilidad del ejecutivo disponer de acciones que lleven a que los ciudadanos puedan incrementar su poder adquisitivo, sobre todo para temas de salud que es uno de los derechos fundamentales.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."*

En ese sentido la Comisión de Trabajo y seguridad Social extrae del articulado señalado más arriba que, todas las personas tengan las mismas oportunidades y las posibilidades de acceder y participar respecto a sus intereses de buena salud, sin ninguna limitación o restricción.

En conclusión sobre esta parte, las personas con discapacidad deben tener el derecho de una eficaz asistencia médica y en primer lugar a la satisfacción de sus necesidades primarias que tienen estricta relación con el derecho a la salud.

5.1.2. Análisis Normativo

La propuesta del proyecto de ley objeto de estudio implica analizar los articulados de las siguientes normas:

- **Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.**

Esta ley fue publicada el 17 de mayo de 1997. Siendo que, para el Estado, la seguridad social en salud es de interés común, la ley se desarrolla bajo el principio de solidaridad, reconociendo que el bienestar propio y el ajeno contribuyen interactivamente al bienestar de todos.

Respecto a los alcances para las personas con discapacidad la ley tiene los siguientes alcances:

El artículo 3, Artículo sustituido por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27177, publicada el 25-09-99, sobre los asegurados señala que son *"derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o **mayores incapacitados** en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios..."*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

Sin embargo, esta particularidad en el alcance de la norma no se ve reflejada en su artículo 10 modificado por el artículo único de la Ley N° 31469, publicada el 11 mayo 2022 y que señala:

"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas."

Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas."

Como se puede apreciar, no existe referencia a personas con discapacidad o personas "mayores incapacitados" como si lo menciona el artículo 3.

- **La Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).**

Esta ley, también conocida como Ley de Creación del Seguro Social de Salud, menciona dos veces a las personas con discapacidad.

Lo hace en su artículo 2, sobre las funciones para el cumplimiento la su finalidad y objetivos de ESSALUD, señalando en su literal k) que ESSALUD *"...Desarrolla programas especiales orientados al bienestar social, en especial del adulto mayor y las personas con discapacidad, en las condiciones que establezca el reglamento,"*

También menciona a las personas con discapacidad en su artículo 4, sobre el Ámbito de Aplicación de ESSALUD señalando, en su literal f) que el ámbito de aplicación comprende a *"Las personas con discapacidad física y mental",* bajo la salvedad que *"La protección a los sectores a los que se refieren los incisos... f),...de (este artículo), podrá otorgarse a través de los programas de proyección a la comunidad, mediante los convenios previstos en el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 26790".*

Y ¿qué prevé el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 26790? Este párrafo señala que: *"...El Ministerio de Salud tiene a su cargo el Régimen Estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto. Los Reglamentos establecen los alcances, condiciones y procedimientos para acceder al presente régimen."* Es decir que, es el reglamento de la ley el que dispone si las personas con discapacidad pueden tener acceso, dentro del ámbito de aplicación, a los servicios de ESSALUD.

Asimismo, en su tercera disposición final transitoria, establece que, *"en aquellos aspectos no contemplados en esta ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, junto con sus normativas reglamentarias, modificaciones*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

y normas conexos".

En resumen y, como lo señala la exposición de motivos de la ley objeto de estudio, *"...Esta normativa termina dejando fuera de la cobertura del Seguro Social a los dependientes mayores de edad incapacitados por vínculo con el aportante, lo cual los exponen a no recibir atención médica cuando lo requieran y más cuando sus vidas dependan de ello, puesto que no cuentan con la independencia económica para pagar un seguro, ya que no generan ningún tipo de renta, pues su estado de salud no se lo permite, y son sus padres quienes los están manteniendo."*

En consecuencia para esta parte, es necesario realizar las modificaciones necesarias a la norma para que el alcance de lo previsto en los artículos 2 y 4 puedan ser realmente puestas en práctica.

- **Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad**

Esta ley fue publicada el 24 de diciembre de 2012 la cual en su Artículo 3 sobre los derechos de la persona con discapacidad, inciso 3.1 establece que *"La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación."*

Asimismo, el artículo 3.2 señala que *"Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú."*

Como también el Artículo 26 de la presente ley sobre el marco del Derecho a la salud señala, que *"La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud."*

En consecuencia, las generalidades de lo establecido en la ley para las personas con discapacidad tiene que plasmarse en una norma que sirva de bisagra para que los alcances de esta norma puedan ser ejecutables con la participación de ESSALUD.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Análisis sobre la necesidad

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera relevante y sustancial la información considerado en el proyecto de ley, en amparo al marco constitucional para la necesidad de la propuesta legislativa.

Asimismo, visto en el análisis de la normativa vigente, considera necesario armonizar las tres leyes que gravitan en torno a una protección en el marco de la salud de las personas con discapacidad, las cuales hemos desarrollado en la parte normativa:

- La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- La Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- La Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad

La mejor manera de expresar esta armonización, a consideración de la propuesta de ley objeto de estudio y que es compartida por la CTSS, sería de modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado ESSALUD en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad mayores de edad por su vínculo con el aportante; de esta manera se complementa con el artículo 3, que señala que son *"derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o **mayores incapacitados** en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios..."*.

De igual manera, consideramos notable el desarrollo jurisprudencial tanto internacional como nacional que ha permitido otorgar un mayor contenido y dilucidar sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la CTSS considera necesaria la aprobación de una norma en el marco de las alcances de lo propuesto por el PL 6419 puesto que, el razonamiento de protección de las personas con discapacidad coge más fuerza cuando se tienen casos de discapacidad sobrevenida, que, a diferencia de las discapacidades adquiridas, se da "(...) a consecuencia de situaciones externas e internas congénitas y no congénitas, clasificándose en determinadas tipologías, tales como accidentes de tráfico, accidentes deportivos, accidentes laborales,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

*enfermedad sobrevenida o accidentes doméstico"*¹.

Asimismo, se tiene en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad el año 2017 alcanzó la cifra de 3 051 612 de personas y los adultos de 60 a más años de edad representan el 40.5% de esta cifra, la población entre las edades de 30 a 59 años de edad representa el 34.7% de la población con discapacidad; siendo que ambos grupos etarios representan más del 50% de la población con alguna discapacidad, siendo de lejos el grupo con mayor cantidad de personas con discapacidad.

Cuadro N° 1 : personas con discapacidad según grupo de edad

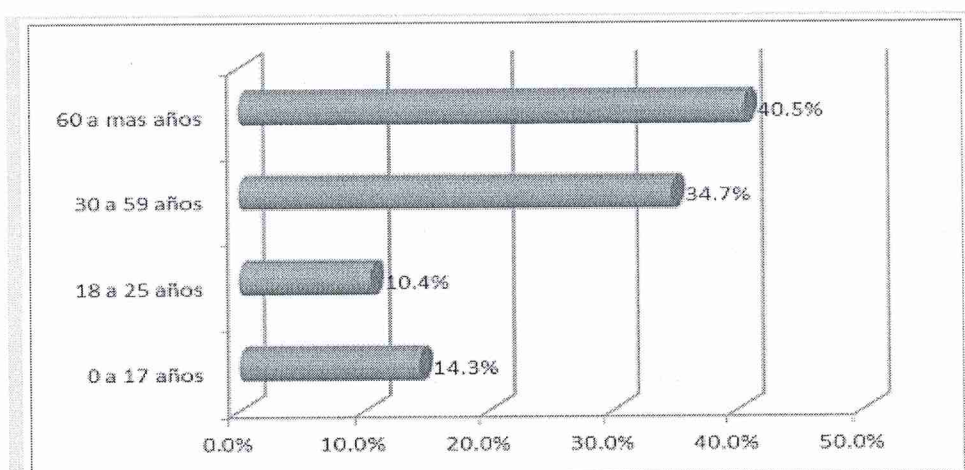


Gráfico 4. Población con alguna discapacidad por grupo de edad
elaboración propia con base al criterio de INEI (2019: 177)

Por ello, resulta grave que el mayor sector de personas con discapacidad tenga mayor dificultad para la cobertura del seguro social a los dependientes mayores de edad y poder cumplir con sus tratamientos y rehabilitación. En consecuencia esto puede generar más roces y disrupción en las familias.

- Análisis sobre la oportunidad

La Comisión de Trabajo ha analizado y concluido que la normativa vigente termina dejando fuera de la cobertura del Seguro Social a los dependientes mayores de edad incapacitados por vínculo con el aportante. Esto porque existe

¹ 5 Andalucía (s. f.). Discapacidad Sobrevenida. Análisis y Necesidades. Ugt-andalucia.com. Recuperado 4 de julio de 2023, de https://www.ugt-andalucia.com/c/document_library/get_file?uuid=237c0c11-0c31-482a-96d6-5b7bc80e6022&groupid=10157



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

cierta incongruencia respecto a la realidad, porque por un lado el art. 30 del Reglamento de la Ley de Modernización (Decreto Supremo 009-97-SA)² señala que *"la calidad de asegurado del derechohabiente deriva de su condición de dependiente del afiliado regular"*; mientras que en los hechos ESSALUD sigue negando protección a los derechohabientes con el respaldo de la tercera disposición final transitoria de la ley 27056; por lo que es oportuno una norma que elimine esta falta de conexión entre las mismas normas.

En ese marco la Comisión de Trabajo armoniza con la propuesta legislativa, 6419/2023-CR, que propone modifica la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y, conjeturamos la finalidad de garantizar la continuación del seguro de EsSalud en calidad de derechohabientes para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante.

- Análisis sobre la viabilidad

La CTSS consideramos que, al establecerse en la ley 26790 que la Seguridad Social en Salud se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. Asimismo, al señalarse en el artículo 2° de la misma norma que, el Seguro Social de Salud - EsSalud otorga cobertura a sus asegurados, brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales; se puede concluir que, a nivel normativo, es viable una modificación del artículo 10 para que lo señalado en el artículo 2 de la ley pueda ser complementada.

Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha desarrollado ampliamente, el respaldo constitucional y técnico, respecto a las personas con discapacidad.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley objeto de análisis no contraviene la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; al contrario, genera un marco normativo con la finalidad de conceder el derecho a las personas con discapacidad. Asimismo, la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado ESSALUD en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante, en la que los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el

² (<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H776002>)



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud.

En consecuencia la propuesta legislativa propone modificar el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

LEY 26790	FORMULA PROPUESTO
Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud...(...)"	Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud... (...) <i>Asimismo, los derechohabientes dependientes con discapacidad tienen derecho a la continuación del seguro de salud, siempre y cuando estos sean dependientes de los aportantes y hayan sido afiliados por estos. Se debe demostrar que los derechohabientes dependientes con discapacidad beneficiados no puedan desarrollarse con normalidad económica o social debido a su condición, para la continuarán de los beneficios de la cobertura de Salud del aportante.</i> "

En este sentido, la aprobación y entrada en vigencia, de una propuesta sustitutoria no alejada del proyecto de ley de origen, a decir de esta comisión, incidirá favorablemente en la legislación nacional.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La siguiente iniciativa legislativa se sustenta en el aporte correspondiente al 9% de la remuneración del contribuyente, siendo que no requiere otro tipo de sustento adicional o accesorio.

Por otro lado, la continuación del seguro tiene como objetivo garantizar la cobertura médica y el acceso a servicios de salud para aquellos individuos que, por su condición de dependencia con discapacidad, no pueden ser aportantes



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

de su propio seguro médico, aun cuando el vínculo de dependencia con el titular en primera línea de sangre persiste en el tiempo.

En este sentido, la raíz del problema se encuentra en el cese de la cobertura del seguro de salud a personas con discapacidad dependientes económica y socialmente, resultando así en la vulneración de los derechos al acceso a la salud con principal preocupación ya que hablamos de poblaciones vulnerables como lo son personas con discapacidad. En este escenario, esta propuesta representa un beneficio social a la comunidad.

La inclusión de los derechohabientes dependientes con discapacidad en la cobertura del seguro en ESSALUD se considerará una medida de alto valor social y económico, ya que:

- 1) Al contar con acceso continuo a los servicios médicos, los derechohabientes dependientes con discapacidad recibirán atención preventiva, detectando futuros problemas de salud de manera oportuna, evitando complicaciones de salud más costosas y graves a largo plazo.
- 2) Al tener asegurada la cobertura de salud, los dependientes incapacitados contarán con tratamientos médicos, terapias y medicamentos necesarios para manejar su condición, lo que mejora de manera exponencial su calidad de vida y bienestar general.
- 3) Promoverá la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad, lo que puede llevar a cabo una mayor inserción en la vida laboral y comunitaria, además de un impacto positivo en el uso de recursos de los aportantes y en la mejora de la calidad de vida de los derechohabientes dependientes con discapacidad.
- 4) Alentará a las instituciones privadas de seguros de salud a implementar políticas similares, lo que puede generar una competencia beneficiosa para los usuarios y ampliar el acceso a servicios de salud de calidad.
- 5) La cobertura continua e ininterrumpida de atención médica para los dependientes incapacitados podría prevenir complicaciones de salud más graves en el futuro, lo que se traduciría en un menor gasto en tratamientos y hospitalizaciones de alto costo.
- 6) La aprobación de esta ley representa un reconocimiento de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad por grave enfermedad (Derechohabientes Dependientes incapacitados) y sus familias, al garantizarles acceso a servicios médicos esenciales que contribuyan



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

a su bienestar y dignidad.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 6419/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD, EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE MANTENGAN VÍNCULO DE DEPENDENCIA CON ALGÚN APORTANTE

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA (...)

Asimismo, los derechohabientes dependientes menores y mayores de edad con discapacidad tienen derecho a la continuación del seguro de salud, siempre y cuando estos sean dependientes de los aportantes y hayan sido afiliados por estos. Para la continuidad de los beneficios de la cobertura de salud del aportante, se debe demostrar que los derechohabientes dependientes con discapacidad beneficiados no pueden desarrollarse con normalidad económica o social debido a su condición."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

En un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecua el reglamento y los procesos en trámite que correspondan para su cumplimiento, bajo responsabilidad de su



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6419/2023-CR.
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PRIVADO ESSALUD EN CALIDAD DE DERECHOHABIENTES, PARA LOS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD POR SU VÍNCULO CON EL APORTANTE.

titular.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 13 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 10:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 18:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/02/2024 11:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 12:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 17:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 18:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 12:03:45-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 10:33:12-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 28 de febrero de 2024 11:49
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8a9f48f8089b5fb9169d44b92f67a59a.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el proyecto 6419/2023-CR, el cual fue aprobado por Mayoría y con texto sustitutorio por la Comisión de Trabajo en su tercera sesión extraordinaria, efectuada el 13 de febrero de 2024. En la misma se acordó la dispensa de la aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

[Fecha]: 2024-02-28 11:49:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.